



JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103009 2021 00027 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1. Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día veinticinco (25) de febrero de 2025, para llevar a cabo de forma concentrada la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento (arts. 372, 373 y 443.2 CGP).

REQUERIR a los sujetos procesales (apoderados, partes, testigos, peritos y demás intervinientes, si fuere el caso) para que remitan al correo electrónico institucional de este despacho la información del correo electrónico que utilizarán para la audiencia, so pena de disponer de los ya informados para remitir la correspondiente invitación.

ADVERTIR a las partes y apoderados que obligatoriamente deberán comparecer a la audiencia personalmente por el medio virtual indicado o justificar su inasistencia, so pena de imposición de sanciones pecuniarias y procesales (art. 372-4 CGP).

2. Decretar como pruebas las que a continuación se enuncian para ser practicadas en la audiencia correspondiente.

3.1. Parte demandante.

3.1.1. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda².

3.1.2. Declaración de parte.

¹ Archivo 035 pdf Exp. Dig.

² Archivo 003 pdf Exp. Dig.

Decrétese la declaración juramentada de los señores Fanny Sthel Marín Ovalle y Camilo Andrés Ariza Marín, para que respondan el interrogatorio que formulará su poderdante en la respectiva audiencia (arts. 191 y 372.4 CGP).

3.1.3. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del representante legal de BBVA Seguros de Vida S.A. y/o quien haga sus veces, para que responda el interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante en la respectiva audiencia (arts. 198 y 372.4 CGP).

3.2. Parte demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

3.2.1. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.³

3.2.2. Interrogatorio de parte.

Téngase en cuenta que el interrogatorio de los demandantes María Eugenia González de Gutiérrez, Daniel Eduardo Gutiérrez González y Edgar Andrés Gutiérrez González, para que respondan el interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la respectiva audiencia (arts. 198 y 372.4 CGP).⁴

3.2.3. Declaración de parte.

Decrétese la declaración juramentada del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para que responda el interrogatorio que formulará su poderdante en la respectiva audiencia (arts. 191 y 372.4 CGP).

3.2.4. Testimonios.

Se decreta el testimonio de los señores: el Médico César Augusto Carrascal, la médica Katherine Cárdenas y el médico Camilo Andrés

³ Ver Archivo 022 pdf,

⁴ Ver Archivo 022 pdf Pag 48.

Mendoza Gaitán. Los convocados serán enterados por el apoderado judicial solicitante en las direcciones enunciadas en el escrito presentó excepciones de mérito.⁵

3.2.5. Exhibición de documentos en poder de los demandantes.

- La historia clínica del señor Edgar Gutiérrez Cortés (q.e.p.d.), correspondiente al período comprendido entre el año 2013 y el mes de febrero de 2018, en la audiencia respectiva.

3.2.6. Exhibición de documentos en poder del Hospital Militar

Se ordena al Hospital Militar, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 266 del Estatuto Procesal, exhiba la siguiente documentación:

- Historia Clínica, del Edgar Gutiérrez Cortés (q.e.p.d.) correspondiente al período comprendido entre el año 2013 y el mes de febrero de 2018.⁶

Notifíquese la presente decisión mediante aviso, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 266 del Código General del Proceso.

3.2.7. Exhibición de documentos en poder de la Dirección General de Sanidad Militar.

Se ordena a la Dirección General de Sanidad Militar, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 266 del Estatuto Procesal, exhiba la siguiente documentación:

- Historia Clínica, del Edgar Gutiérrez Cortés (q.e.p.d.) correspondiente al período comprendido entre el año 2013 y el mes de febrero de 2018.⁷

Notifíquese la presente decisión mediante aviso, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 266 del Código General del Proceso.

⁵ Ver Archivo 022 pdf Pags 49 y 50.

⁶ Archivo 022 pdf pag 51 Ib.

⁷ Archivo 022 pdf pag 51 Ib.

3.2.8. Dictamen pericial.

Concédase el término de treinta (30) días hábiles para aportar el dictamen pericial enunciado en el escrito de contestación⁸, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase⁹,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

Juez

⁸ Ver Archivo 014 pdf Pag 53.

⁹ Notificado por estado N° 77 de 25 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Juan Carlos Pulido Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930f59454359f5522920e426f6bbd876594cdbc5db9361c800e1a85dde3685f2**

Documento generado en 22/11/2024 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>